

INTERNACIONAL

## Normas internacionales, movimiento transnacional de derechos humanos y enjuiciamientos penales por crímenes de lesa humanidad en las democracias posautoritarias

*International norms, transnational human rights movement, and criminal prosecutions for crimes against humanity in post-authoritarian democracies*

Mauricio Carrasco Núñez 

*Universidad Alberto Hurtado, Chile*

Pablo Rojas Bolvarán  y Jennifer Alfaro Montecinos 

*Universidad de Chile*

Pía Guerra Núñez 

*Universidad de Santiago de Chile*

**Resumen** Los procesos de enjuiciamiento penales por crímenes de lesa humanidad en democracias posautoritarias tienen a su haber una serie de factores clave para lograr eficacia histórica. En este artículo se abordan factores tanto estructurales como de agencia, repasando tres enfoques teóricos y normativos de la justicia transicional. Respecto de ellos, la posición de los autores es que el enfoque histórico institucional permite abordar de manera más precisa el porqué del aumento en la rendición de cuentas judiciales por crímenes de lesa humanidad alrededor del mundo. Sobre esto, se concluye que el movimiento transnacional de derechos humanos y la adopción de tratados internacionales en la materia contribuyen significativamente al desarrollo de estrategias y acciones penales eficaces para combatir la impunidad y que el enfoque histórico institucional imbrica operativamente la mayor cantidad de dimensiones explicativas del aumento considerable de enjuiciamientos por violaciones de derechos humanos.

**Palabras clave** Derechos humanos, justicia transicional, movimientos sociales transnacionales, enfoque histórico institucional.

**Abstract** Criminal prosecution process for crimes against humanity in post-authoritarian democracies have a series of key factors to achieve historical effectiveness. In this article, both structural and agency factors are embraced it, reviewing three theoretical and normative approaches to transitional justice. Regarding them, the position of the authors is that the institutional historical approach allows us to more precisely address the reason for the increase in judicial accountability for crimes against humanity worldwide. On this, it is concluded that the transnational human rights movement and the adoption of international treaties contribute significantly to the development of strategies and effective criminal actions against impunity, and that the institutional historical approach manages to operationally overlap the large number of dimensions to explain the considerable increase in prosecutions for human rights violations.

**Keywords** Human rights, transitional justice, transnational social movements, historical-institutional approach.

## Introducción

Al reflexionar sobre la eficacia de la acción comunicativa en el mundo globalizado, Nancy Fraser (2009:2 93) afirmó que:

Lo que convierte a un conjunto de personas en miembros socios de una esfera pública no es la ciudadanía compartida, ni su coimbricación en una matriz causal, sino más bien su sujeción conjunta a una estructura de gobernación que determina las reglas fundamentales de su interacción.

En las sociedades globalizadas, dichas reglas fundamentales están definidas en tratados y normas de derecho humanitario y de derecho internacional de los derechos humanos. Sin embargo, la eficacia de esas reglas depende del trabajo socialmente organizado de un conjunto de actores que se ubican en diferentes partes del mundo y que operan de forma coordinada, a través de redes transnacionales de comunicación para sancionar a quienes las infringen gravemente.

Considerando la importancia de ese trabajo, en este artículo se analiza la eficacia del movimiento de derechos humanos y la adopción de tratados internacionales y leyes penales domésticas en materia de rendición de cuentas por crímenes de lesa humanidad. Para ello, se analiza el aporte de estas dimensiones del análisis sociológico desde un enfoque histórico institucional, que considera la capacidad de agencia de los actores locales y de las redes transnacionales de justicia, y también la transformación de los marcos normativos que habilitan el desarrollo de estrategias y de acciones penales eficaces en contra de violadores de derechos humanos.

A partir de este análisis, se pretende contribuir a la discusión sociológica actual sobre los factores asociados al incremento mundial de los enjuiciamientos penales

por crímenes de lesa humanidad y al desarrollo de una red transnacional de protección de los derechos humanos, que involucra tanto la dimensión de la agencia como de la estructura normativa.

El ensayo se divide en cuatro partes. En la primera se describe el incremento de procesamientos penales por violaciones de derechos humanos en las democracias posautoritarias y el declive de los niveles de impunidad a nivel mundial. En la segunda parte, se presentan y comparan los modelos teóricos que han surgido para explicar el incremento de la rendición de cuentas por violaciones de derechos humanos. En la tercera parte, se adopta un enfoque histórico institucional y se analiza el desarrollo de la justicia transicional a través de una estrategia multinivel. Finalmente, el ensayo concluye con una breve respuesta a la pregunta guía, que considera el aporte que teóricamente realiza cada una de estas variables.

### **De la impunidad a la rendición de cuentas: justicia transicional, amnistías y juicios penales por violaciones de derechos humanos en las democracias posautoritarias**

El concepto de «justicia transicional» refiere a todas aquellas medidas implementadas por los gobiernos democráticos para enfrentar las consecuencias jurídicas, sociales y políticas que dejan los pasados violentos o autoritarios, marcados por el ejercicio de violaciones sistemáticas o generalizadas de los derechos humanos (Teitel, 2003). Las medidas de justicia transicional son implementadas, generalmente, en contextos de transición política —es decir, durante o después del término de una guerra civil o de una dictadura y en medio de la reconstrucción democrática de un Estado— con el doble objetivo de: a) entregar verdad, justicia y reparación a las víctimas y sus familiares, y b) de garantizar la no repetición de las violaciones a los derechos humanos en el futuro (INDH, 2017: 192).

Entre las principales medidas de justicia transicional se incluyen los enjuiciamientos penales por violaciones a los derechos humanos, las amnistías, las comisiones de verdad, las políticas de reparación y memoria, y la revisión de antecedentes, purgas o reformas institucionales a las fuerzas de orden y seguridad (Teitel, 2003). Sin embargo, las más estudiadas por las y los académicos han sido las medidas jurídicas de justicia transicional, como los juicios y las amnistías, debido a su alto impacto en materia de respeto a los derechos humanos y la consolidación de la paz y democracia en los procesos de transición política (Berlin y Dancy, 2017).

En el contexto de una transición democrática, el enjuiciamiento penal es entendido como un proceso judicial —que incluye juicios preliminares, audiencias de juicio y veredictos y sentencias— contra los agentes estatales perpetradores de violaciones de derechos humanos que ocurrieron antes de la transición política al régimen democrático (Sikkink, 2011). Generalmente, los académicos examinan bajo este con-

cepto solo aquellos casos que operan en los tribunales nacionales de un país y que son distintos de los enjuiciamientos internacionales iniciados por la Corte Penal Internacional u otros tribunales regionales, que normalmente proceden fuera del control total de los actores legislativos o ejecutivos (Sikkink y Kim, 2013).

Por su parte, las amnistías son entendidas como políticas gubernamentales adelantada por presidentes o legisladores y, por lo general, solo confirmada o impugnada por procesos judiciales, que otorgan inmunidad o liberan personas condenadas por delitos (Dancy y otros, 2019). En los procesos de transición política, los Estados utilizan amnistías para diversos fines, incluidos los arreglos de paz y la liberación de presos de conciencia (Mallinder, 2008). Sin embargo, en este caso nos interesa solo un tipo de amnistía que es especialmente importante para las nuevas democracias: las disposiciones legislativas, constitucionales o ejecutivas vigentes que otorgan inmunidad judicial por violaciones de derechos humanos cometidas por agentes estatales durante el régimen autoritario anterior (Dancy y otros, 2019). Este tipo de amnistías se distinguen de las demás porque sus potenciales beneficiarios son, principalmente, criminales de lesa humanidad.

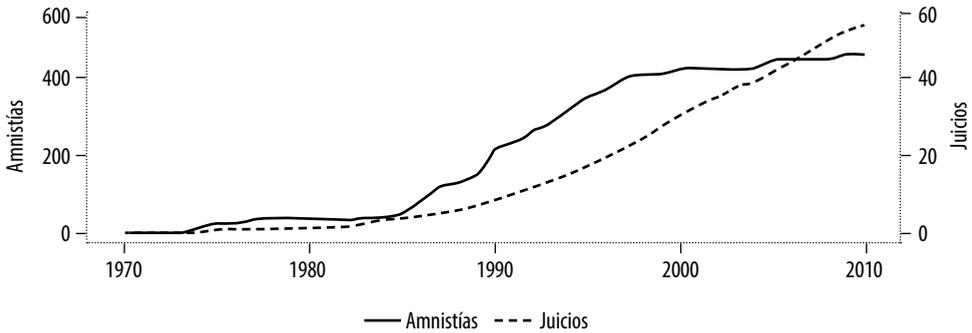
Para varios académicos, la justicia transicional plantea una difícil elección entre poner a los responsables de las violaciones de derechos humanos tras las rejas, negociar amnistías directamente con ellos o hacer ambas cosas (Dancy y otros, 2019; Olsen, Payne, y Reiter, 2010). Sin embargo, la evidencia estadística acumulada por el Transitional Justice Research Collaborative (TJRC) nos muestra que durante los últimos años se ha generado una *cascada de justicia* en las democracias posautoritarias (Sikkink y Kim, 2013), debido al explosivo aumento de juicios penales y de condenas por violaciones de derechos humanos que ha disminuido significativamente los niveles de impunidad (véase **figura 1**), incluso en aquellos países donde se dictaron leyes de amnistía para criminales de lesa humanidad.

De los 111 regímenes de transición posautoritarios<sup>1</sup> presentes en la base de datos del TJRC, 66 persiguieron al menos un enjuiciamiento y 41 aprobaron al menos una ley de amnistía; 28 regímenes emplearon alguna combinación de juicios y amnistías, y 32 no usaron ninguna de las medidas mencionadas.<sup>2</sup> Además, los datos del TJRC muestran que las amnistías se aprueban regularmente antes o después una importante cantidad de juicios realizados (276), pero los enjuiciamientos penales siguen ocurriendo en la mayoría (39) de las transiciones que han amnistiado criminales de lesa humanidad (41).

---

1. Por regímenes de transición posautoritarios nos referimos a Estados democráticos recién formados y Estados que pasan de la autocracia a regímenes semi o totalmente democráticos.

2. De las 1.834 observaciones de año y país en esta muestra, 751 (40,9%) presentan al menos un mecanismo de justicia transicional operativo: una ley de amnistía permanente para agentes estatales o al menos un nuevo juicio de agentes estatales.



**Figura 1.** Tendencias mundiales de la justicia transicional.

Fuente: Elaboración propia en base del Transitional Justice Research Collaborative.

En este contexto, muchos políticos, activistas y académicos se preguntan por el rol de los movimientos locales de derechos humanos y los instrumentos internacionales de justicia transicional en el aumento de la rendición de cuentas judicial por delitos y crímenes de lesa humanidad en las democracias posautoritarias. Pese a ello, no todos los enfoques teóricos toman en cuenta o le otorgan la misma importancia al efecto que genera la norma internacional y la capacidad de agencia de las organizaciones y abogados de derechos humanos en la explicación del desarrollo histórico de la justicia transicional.

### Enfoques teóricos de la justicia transicional

Según Berlin y Dancy (2017), existen tres enfoques teóricos institucionales que pretenden explicar el aumento de los juicios por violaciones de derechos humanos durante las últimas décadas: el enfoque de la elección racional, el enfoque sociológico y el enfoque histórico.

Las explicaciones del enfoque de la elección racional asumen que las preferencias de los actores son exógenas, ya que las transiciones imponen límites que restringen las estrategias y las medidas de justicia transicional que están realmente disponibles como opciones para actores locales. La primera ola de investigación sobre la justicia transicional se basó estrechamente en las explicaciones de elección racional de los gobiernos, centradas en las limitaciones políticas que enfrentan los líderes estatales durante los primeros años de transición a la democracia (Berlin y Dancy, 2017: 538). Esta ola de investigación, que se basó principalmente en estudios de casos, argumentó que el equilibrio de poder entre los nuevos gobiernos de transición y los remanentes de regímenes autoritarios determina, en gran parte, la respuesta legal a las violaciones de derechos humanos ocurridas en el pasado (Olsen, Payne y Reiter, 2010; Zalaquett, 1991).

En términos científicos, la perspectiva institucionalista de la elección racional tiene importantes inconvenientes, ya que clausura operacionalmente la capacidad de agencia de sobrevivientes, abogados, jueces y otros actores e instituciones del sistema de justicia penal nacional e internacional (Berlin y Dancy, 2017). La suposición de que el aumento de los juicios por derechos humanos es el resultado de interacciones estratégicas entre las élites políticas democráticas y las élites políticas autoritarias implica asumir que todos los demás agentes del proceso de justicia transicional son actores secundarios (incluidos el movimiento de derechos humanos y la comunidad internacional). Sin embargo, investigaciones recientes muestran que los movimientos de derechos humanos pueden jugar un rol en el enjuiciamiento de violadores de derechos humanos y en la adopción de otras medidas de no repetición durante los periodos de transición (Franklin, 2008, 2014; Michel y Sikkink, 2013), al igual que la adopción de tratados y normas del derecho penal internacional (Berlin y Dancy, 2017), por lo que este enfoque queda sin sustento empírico.

Un segundo enfoque para explicar la variación en los enjuiciamientos de derechos humanos es el enfoque sociológico. El institucionalismo sociológico «enfatisa el isomorfismo institucional entre países» relacionado con las tendencias normativas de la sociedad mundial (Dancy y otros, 2016). En este lenguaje teórico, los enjuiciamientos de derechos humanos son atribuibles a la convergencia internacional sobre normas legales de justicia y rendición de cuentas por abusos de derechos humanos, que están incorporados en acuerdos legales multilaterales y que son activamente promovidos por una *industria* de justicia transicional, compuesta por organizaciones no gubernamentales internacionales y Estados donantes occidentales ricos. Una segunda explicación sociológica se basa en la influencia de los vecinos culturales. La difusión entre pares, es decir, el aumento en la ocurrencia de juicios entre los pares culturales y lingüísticos de un Estado, refuerza la idea de que los juicios son posibles y apropiados, y ayuda a inspirar a los actores locales, como grupos de víctimas y otras organizaciones de la sociedad civil, a impulsar los juicios en sus propios Estados (Lessa y otros, 2014; Michel y Sikkink, 2013). En esta formulación, las élites buscan emular el comportamiento socialmente apropiado de otras élites y sienten la presión de tomar decisiones que se asemejen a las de sus pares, gracias al trabajo conjunto que realizan los defensores locales de derechos humanos y los actores institucionales y no gubernamentales de la comunidad internacional.

El tercer enfoque, el institucionalista histórico, se centra en los orígenes y la evolución de las normas y las instituciones estatales para explicar el aumento de los enjuiciamientos por violaciones de derechos humanos (Berlin y Dancy, 2017). Para este enfoque, los enjuiciamientos de derechos humanos no son una función directa de líderes interesados o de comunidades locales activas, ni una consecuencia mecánica de la adopción patrones de comportamiento más grandes o generales en la sociedad internacional. Para este enfoque, lo importante es la forma en que los instrumentos

internacionales producen cambios en las normas locales, moldeando las preferencias de los actores (gobiernos, movimientos de derechos humanos y agentes del sistema de justicia) y permitiendo acciones plausibles de justicia penal en diversas circunstancias políticas y sociales. Estudios recientes siguen esta estrategia explicativa (Michel y Sikkink, 2013), por ejemplo, mostrando cómo el derecho de acusación privada, es decir, el derecho de las víctimas y no solo de los fiscales de abrir y participar activamente en investigaciones penales (que es reconocido y promovido internacionalmente), se ha vuelto crucial para ejercer presión a través de la sociedad civil y generar mayor impulso hacia los enjuiciamientos en tribunales nacionales e internacionales.

### **Análisis del rol del movimiento de derechos humanos y de la adopción de tratados internacionales en el aumento de la rendición de cuentas**

Para analizar el rol de las normas internacionales y del movimiento transnacional de derechos humanos en el proceso de rendición de cuentas por crímenes de lesa humanidad, utilizaremos el enfoque histórico institucional, ya que brinda las herramientas conceptuales necesarias para abordar adecuadamente la interacción entre los diferentes niveles, instituciones y actores sociales que están detrás de la búsqueda de justicia.

#### **Presión social y acción judicial privada en un contexto transnacional de derechos humanos: el rol de los movimientos sociales projusticia y derechos humanos**

Los académicos señalan la importancia de los movimientos locales y organizaciones no gubernamentales para impulsar la rendición de cuentas y superar la impunidad, a través de sus demandas de verdad y justicia. Al explicar el aumento de la responsabilidad penal en todo el mundo, por ejemplo, Ellen Lutz y Kathryn Sikkink (2001) señalan la importancia de los abogados privados de las fundaciones y corporaciones especializadas que prestan ayuda a sobrevivientes y familiares de las víctimas durante o después del episodio de violaciones masivas o sistemáticas. En la misma línea, otros académicos de la justicia transicional enfatizan el rol de los activistas individuales y sus vínculos con las organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales como un avance en la demanda de rendición de cuentas (Dancy y otros, 2016). Cath Collins (2017: 78), por ejemplo, sostiene que los desafíos a la impunidad y la promoción de la rendición de cuentas (en Chile y otros países de América Latina) dependen —en gran medida— de la interacción entre los actores nacionales de la sociedad civil y las instituciones judiciales locales.

Una manifestación importante de las organizaciones de sobrevivientes y familiares de víctimas y de otros actores de la sociedad civil en el desarrollo histórico de la justicia transicional es, justamente, el impulso de la rendición de cuentas legal por

violaciones de derechos humanos ocurridas en el pasado (Michel y Sikkink, 2013). Como señalan Francesca Lessa y otros, «es poco probable que los abogados se encarguen de estos casos penales sin que las víctimas y los supervivientes de las atrocidades lo exijan» (2014: 113). Por lo mismo, se asume que estos actores de la sociedad civil juegan un papel importante en descifrar cómo las expectativas internacionales en materia de derechos humanos pueden combinarse con la práctica local del enjuiciamiento penal por crímenes de lesa humanidad. En este sentido, la fuerza organizativa, la cohesión entre los actores sociales y la visibilidad de la sociedad civil y del movimiento local de derechos humanos pueden aumentar la percepción de eficacia e influir significativamente en la formulación de políticas de rendición de cuentas.

Adicionalmente, autores señalan que la capacidad de los grupos de la sociedad civil que integran el movimiento de derechos humanos para exigir responsabilidades penales puede depender significativamente del activismo previo contra el gobierno autoritario (Lessa y otros, 2014). Las fuerzas de la sociedad civil, que surgen durante el régimen autoritario y continúan movilizándose por justicia durante la transición democrática y más allá, tienen suficiente fuerza organizativa, atención de los medios, vínculos internacionales y nacionales con instituciones gubernamentales y ONG, y una resonancia generalizada para reclamar justicia de manera efectiva y que esos reclamos impacten en los círculos políticos y legales. Los actores locales de derechos humanos que carecen de este compromiso previo enfrentan obstáculos difíciles para lograr la fuerza organizativa, la cohesión y la visibilidad necesarias para hacer fuertes demandas de rendición de cuentas (Lessa y otros, 2014: 78).

Algunos académicos de la justicia transicional argumentan que la presión internacional del movimiento de derechos humanos, en una variedad de formas, también tiene un impacto fuerte, aunque indirecto, en la superación de la impunidad y la promoción de los enjuiciamientos penales (Roht-Arriaza, 2003). Organizaciones gubernamentales internacionales y ONG internacionales conectadas con organizaciones nacionales de derechos humanos a través de redes de promoción transnacionales, por ejemplo, pueden abogar por los juicios de derechos humanos y promover la adopción de normas que permitan sancionar estos crímenes en corto o largo plazo. Estas redes involucran estrategias informativas, simbólicas y de apalancamiento para promover la rendición de cuentas por los abusos de los derechos humanos, que a menudo superan el fracaso de los actores nacionales para promover el cambio en la arraigada cultura local de impunidad (Lessa y otros, 2014; López e Hincapié, 2017).

Además, la presión ejercida por una red transnacional de defensa de los derechos humanos puede resultar en fallos de tribunales internacionales y extranjeros. Tribunales internacionales, como la Corte Penal Internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos o los tribunales *ad hoc* establecidos por la Organización de Naciones Unidas en Ruanda y la antigua Yugoslavia pueden hacer caso omiso de las leyes de amnistía nacionales y enjuiciar a los autores de violaciones de derechos

humanos. Incluso, tribunales de otros países pueden hacer lo mismo, como lo demuestra la persecución del juez español Baltasar Garzón en Reino Unido contra el exdictador chileno Augusto Pinochet, por casos de violaciones a los derechos humanos cometidos bajo su régimen terrorista.

Finalmente, la presión internacional puede tomar una forma más directa a través de obligaciones legales incorporadas en tratados y fallos de tribunales regionales. Los acuerdos internacionales jurídicamente vinculantes que surgieron en la era posterior a la Segunda Guerra Mundial establecen el deber de enjuiciar; específicamente, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y la Convención de Ginebra. Cada vez más acciones como la tortura, las desapariciones y otras violaciones de los derechos humanos no se consideran acciones legítimas del Estado, sino crímenes internacionales. Suscribir estos instrumentos, implica para un Estado formar parte de una red de protección transnacional de derechos humanos.

### Protección multinivel: adopción de instrumentos internacionales de derechos humanos y estrategias de rendición de cuentas en las democracias posautoritarias

Una vez adoptado un instrumento internacional de protección de los derechos humanos, es decir, una vez que fue ratificado por el Estado, comienza un proceso de adecuación del marco normativo penal interno de cada país para incorporar las categorías y definiciones de conceptos otorgados por el convenio o tratado multilateral. La adopción del Estatuto de Roma o la modificación de las leyes penales nacionales contra el genocidio y los crímenes de lesa humanidad facilitan los juicios de derechos humanos al reducir significativamente las barreras técnicas legales que mantienen las situaciones de impunidad (Berlin y Dancy, 2017). De acuerdo con un enfoque histórico institucionalista, no se sostiene que las leyes sobre atrocidades provoquen procesamientos por sí mismas, sino que estas leyes aumentan las posibilidades de los tipos de acciones que son posibles de realizar y que se condicen con la realización de juicios nacionales e internacionales. Por lo tanto, las leyes sobre atrocidades podrían ejercer un efecto constitutivo sobre los juicios, al alterar la forma en que los fiscales y jueces ven los desafíos potenciales y reales que hacen que los procesamientos penales sean exitosos.

Para comprender cómo las leyes sobre atrocidades pueden ayudar a reducir las barreras legales para el enjuiciamiento desde un enfoque histórico institucional, es necesario comprender también las opciones disponibles para los gobiernos que desean enjuiciar a los criminales de lesa humanidad. Si un nuevo gobierno desea enjuiciar a los agentes de su propio Estado por violaciones de derechos humanos, puede hacerlo sobre una de cuatro bases legales: 1) acusar a las personas según las leyes de

atrocidades existentes y dedicadas; 2) adoptar nuevas leyes de atrocidades y aplicarlas retroactivamente a crímenes pasados; 3) aplicar directamente el derecho penal internacional a nivel nacional, en ausencia de legislación nacional; o 4) acusar a individuos bajo las disposiciones existentes por los llamados delitos comunes (Berlin y Dancy, 2017: 536). De acuerdo con los expertos, la primera opción es más consistente con los tratados de derecho penal internacional. Proseguir procesos penales bajo las leyes vigentes sobre atrocidades también brinda una ventaja adicional: evita o supera obstáculos legales particulares que a menudo dificultan los procesos. Las otras tres opciones introducen complicaciones legales que, en última instancia, pueden bloquear los esfuerzos de la rendición de cuentas (Michel y Sikkink, 2013; Sikkink y Kim, 2013). En resumen, enjuiciar de acuerdo con las leyes sobre atrocidades es el camino de menor resistencia a los enjuiciamientos.

Los tratados de derecho penal internacional que tipifican como delitos graves las violaciones de los derechos humanos, como la Convención contra el Genocidio (artículo 6), la Convención contra la Tortura (artículo 7) y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (artículos 1 y 17), contemplan a los tribunales nacionales como los principales ejecutores de sus regímenes de prohibición. Para garantizar que los tribunales nacionales de los Estados puedan enjuiciar crímenes atroces de acuerdo con sus directrices, los organismos de tratado del derecho penal internacional obligan a las partes a adoptar la legislación necesaria para enjuiciar estos delitos en virtud del derecho penal nacional. Sin embargo, no todos los Estados que ratifican estos tratados cumplen con sus obligaciones de adoptar legislación interna de implementación (Berlin y Dancy, 2017).

Según los académicos de la justicia transicional, hay razones normativas por las que los gobiernos, los fiscales o las víctimas preferirían enjuiciar a los funcionarios del antiguo régimen bajo leyes que se refieren explícitamente a crímenes internacionales en lugar de crímenes comunes, como asesinato o secuestro. En resumen, castigar a los delincuentes utilizando disposiciones que invocan explícitamente los crímenes internacionales sirve mejor a los objetivos retributivos, disuasorios y expresivos que los defensores de los juicios les atribuyen de diversas formas (Drumbl, 2007). En primer lugar, desde una perspectiva retributiva, «la aplicación del castigo rectifica el equilibrio moral en la medida en que el castigo es lo que merece el perpetrador» (Drumbl, 2007: 61). Existen diferencias cruciales entre las conductas clasificadas como crímenes internacionales y las clasificadas como delitos comunes en términos de gravedad, escala, intención, contexto y participación de los órganos estatales. Al inscribir estos delitos en el derecho internacional, la comunidad internacional reconoce que ciertos factores contextuales distinguen a los delitos internacionales como particularmente atroces. El enjuiciamiento en virtud de una disposición sobre delitos internacionales otorga el estigma apropiado a la conducta que merece la etiqueta de *atrocidad*.

En segundo lugar, desde una perspectiva de disuasión, los juicios ayudan a desalentar futuros delitos. El derecho penal internacional penaliza conductas que a menudo son perpetradas por actores estatales. Los enjuiciamientos en virtud de las disposiciones sobre delitos internacionales subrayan el papel de los agentes y las instituciones estatales en la perpetración de los delitos. Como tales, ayudan a socavar las normas de larga data de impunidad para los abusos de los derechos humanos y es más probable que avisen a los futuros actores estatales de que existen riesgos de futuros castigos en casos de abusos (Kim y Sikkink, 2010).

Más allá de estos beneficios normativos, hay una razón adicional por la cual los enjuiciamientos bajo leyes dedicadas a las atrocidades son preferibles a las alternativas: evitan o superan los obstáculos legales formales que a menudo dificultan los enjuiciamientos. En ausencia de disposiciones nacionales dedicadas a los delitos internacionales, los gobiernos enfrentan una de tres alternativas: adoptar leyes retroactivas, aplicar directamente el derecho internacional o enjuiciar conforme a las disposiciones penales ordinarias. Cada una de estas opciones da lugar a desafíos legales particulares que hacen que los enjuiciamientos sean más difíciles en comparación con los perseguidos bajo las leyes de atrocidades existentes (Berlin y Dancy, 2017).

## **Conclusión**

A partir del análisis anterior podemos concluir que el movimiento transnacional de derechos humanos y los tratados internacionales y leyes penales que sustentan las prácticas de justicia transicional en las democracias posautoritarias han contribuido significativamente a la rendición de cuentas por crímenes de lesa humanidad, y que el aporte de cada una de estas variables o dimensiones adquiere coherencia interna dentro de un enfoque institucional histórico, el que explica el desarrollo de los fenómenos de rendición de cuentas a partir de la evidencia obtenida en estudios recientes.

En primer lugar, la evidencia aportada por los académicos de la justicia transicional nos muestra que el principal factor que contribuye a la rendición de cuentas es la presencia y fortalecimiento de un movimiento social de defensa y promoción de los derechos humanos, integrado por organizaciones de sobrevivientes, víctimas y actores de la sociedad civil, que sea capaz de levantar acciones judiciales privadas, a nivel nacional e internacional, y de presionar a los gobiernos transicionales para que adopten medidas institucionales que faciliten la realización de esos juicios. Si el fortalecimiento del movimiento local de derechos humanos va acompañado del desarrollo de una red transnacional de cooperación para la justicia transicional, entonces ese movimiento logrará activar una red de instituciones que operan en diferentes escalas y que harán más eficaces las acciones orientadas al desarrollo de enjuiciamientos penales a nivel nacional e internacional.

En segundo lugar, la evidencia nos muestra que la adopción de tratados internacionales de derechos humanos impacta de forma indirecta pero significativa en la realización de enjuiciamientos penales locales, sobre todo si va acompañada de una adecuación normativa del código penal local que incorpore las definiciones y categorías del derecho internacional. La adopción de estos mecanismos a escala penal local elimina las trabas establecidas a nivel doméstico para mantener situaciones de impunidad o amnistías y facilita la realización de nuevos enjuiciamientos. Prueba de ello es que en la mayoría de los países donde se han aplicado amnistías para indultar criminales de lesa humanidad condenados por los tribunales de justicia se han seguido haciendo enjuiciamientos luego de la adopción y ratificación de tratados internacionales.

La combinación del análisis teórico normativo y de agencia en el desarrollo histórico de la justicia transicional nos permite responder la pregunta guía de este artículo y formular una hipótesis a trabajar en futuros estudios sobre la relación entre enjuiciamientos penales locales, tratados internacionales y movimientos transnacionales de derechos humanos. Esta hipótesis señala que mientras más fuerte o importante es el movimiento local de derechos humanos en un país, mayor será el número de enjuiciamientos penales por crímenes de lesa humanidad, y que el número de enjuiciamientos será aún mayor, si el país adopta tratados internacionales y leyes domésticas para sancionar las violaciones a los derechos humanos.

## Referencias

- BERLIN, Mark S. y Geoff Dancy (2017). «The difference law makes: Domestic atrocity laws and human rights prosecutions». *Law & Society Review*, 51 (3): 533-566. DOI: [10.1111/lasr.12277](https://doi.org/10.1111/lasr.12277).
- COLLINS, Cath (2017). «Truth-Justice-Reparations Interaction effects in transitional justice practice: The case of the “Valech Commission” in Chile». *Journal of Latin American Studies*, 49 (1): 55-82. DOI: [10.1017/S0022216X16001437](https://doi.org/10.1017/S0022216X16001437).
- DANCY, Geoff, Bridget E. Marchesi, Tricia D. Olsen, Leigh A. Payne, Andrew G. Reiter y Kathryn Sikink (2019). «Behind bars and bargains: New findings on transitional justice in emerging democracies». *International Studies Quarterly*, 63 (1): 99-110. Disponible en <https://bit.ly/3BGHOUK>.
- DANCY, Geoff y Verónica Michel (2016). «Human rights enforcement from below: Private actors and prosecutorial momentum in Latin America and Europe». *International Studies Quarterly*, 60 (1): 173-188. DOI: [10.1111/ISQU.12209](https://doi.org/10.1111/ISQU.12209).
- DRUMBL, Mark A. (2007). *Atrocity, punishment, and international law*. Cambridge: Cambridge University Press. DOI: [10.1017/CBO9780511611100](https://doi.org/10.1017/CBO9780511611100).
- FRANKLIN, James C. (2008). «Shame on you: The impact of human rights criticism on political repression in Latin America». *International Studies Quarterly*, 52 (1): 187-211. DOI: [10.1111/j.1468-2478.2007.00496.x](https://doi.org/10.1111/j.1468-2478.2007.00496.x).

- FRANKLIN, James C. (2014). «Human rights contention in Latin America: A comparative study». *Human Rights Review*, 15 (2): 139-158. DOI: [10.1007/s12142-013-0283-1](https://doi.org/10.1007/s12142-013-0283-1).
- FRASER, Nancy (2009). *Escalas de justicia*. Barcelona: Herder.
- INDH, Instituto Nacional de Derechos Humanos (2017). *Informe anual situación de los derechos humanos en Chile*. Santiago: INDH. Disponible en <https://bit.ly/3VnubBs>.
- KIM, Hunjoon y Kathryn Sikkink (2010). «Explaining the deterrence effect of human rights prosecutions for transitional countries». *International Studies Quarterly*, 54 (4): 939-963. DOI: [10.1111/j.1468-2478.2010.00621.x](https://doi.org/10.1111/j.1468-2478.2010.00621.x).
- LESSA, Francesca, Tricia D. Olsen, Leigh A. Payne, Gabriel Pereira y Andrew G. Reiter (2014). «Overcoming impunity: Pathways to accountability in Latin America». *International Journal of Transitional Justice*, 8 (1): 75-98. DOI: [10.1093/ijtj/ijt031](https://doi.org/10.1093/ijtj/ijt031).
- LUTZ, Ellen y Kathryn Sikkink (2001). «The justice cascade: The evolution and impact of foreign human rights trials in Latin America». *Chicago Journal of International Law*, 2 (1). Disponible en <https://bit.ly/3OxSxWO>.
- MALLINDER, Louise (2008). «Exploring the practice of states introducing amnesty». En Kai Ambos, Judith Large y Marieke Wierda (editores), *Building a future on peace and justice: Studies on transitional justice, conflict resolution and development. The Nuremberg Declaration on Peace and Justice*. Springer. Disponible en <https://bit.ly/3VoItL7>.
- MICHEL, Verónica y Kathryn Sikkink (2013). «Human rights prosecutions and the participation rights of victims in Latin America». *Law & Society Review*, 47 (4): 873-907. DOI: [10.1111/lasr.12040](https://doi.org/10.1111/lasr.12040).
- OLSEN, Tricia D., Leigh A. Payne y Andrew G Reiter (2010). «The justice balance: When transitional justice improves human rights and democracy». *Human Rights Quarterly*, 32 (4): 980-1.007. DOI: [10.1353/hrq.2010.0021](https://doi.org/10.1353/hrq.2010.0021).
- LÓPEZ PACHECO, Jairo Antonio y Sandra Hincapié Jiménez (2017). «Derechos humanos y activismo legal transnacional. Estrategias de las ONG en México y Colombia». *Perfiles Latinoamericanos*, 25 (49): 7-34. DOI: [10.18504/PL2549-001-2017](https://doi.org/10.18504/PL2549-001-2017).
- ROHT-ARRIAZA, Naomi (2003). «The role of international actors in national accountability processes». En Alexandra Barahona de Brito, Carmen González Enríquez y Paloma Aguilar (editoras), *The politics of memory and democratization* (pp. 40-64). Oxford: Oxford University Press. DOI: [10.1093/0199240906.003.0002](https://doi.org/10.1093/0199240906.003.0002).
- SIKKINK, Kathryn (2011). «El efecto disuasivo de los juicios por violaciones de derechos humanos». *Anuario de Derechos Humanos*, 7: 41-61. DOI: [10.5354/0718-2279.2011.16995](https://doi.org/10.5354/0718-2279.2011.16995).
- SIKKINK, Kathryn y Hun Joon Kim (2013). «The justice cascade: The origins and effectiveness of prosecutions of human rights violations». *Annual Review of Law and Social Science*, 9 (1): 269-285. DOI: [10.1146/annurev-lawsocsci-102612-133956](https://doi.org/10.1146/annurev-lawsocsci-102612-133956).

TEITEL, Ruti G. (2003). «Transitional justice genealogy». *Harvard Human Rights Journal*, 16: 69-94.

ZALAUQUETT, José (1991). «Balancing ethical imperatives and political constraints: The dilemma of new democracies confronting past human rights violations». *Hastings Law Journal*, 43.

## Sobre los autores

MAURICIO CARRASCO NÚÑEZ es licenciado en Sociología de la Universidad Central de Chile y candidato a magíster en Sociología por la Universidad Alberto Hurtado. Tiene un postítulo en Procesamiento, Análisis y Visualización de Datos de la Pontificia Universidad Católica de Chile y es investigador de la Unidad de Estudios y Memoria del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Su correo electrónico es [mau.carrasco@uc.cl](mailto:mau.carrasco@uc.cl).  <https://orcid.org/0000-0001-6622-1218>.

PABLO ROJAS BOLVARÁN es licenciado en Sociología de la Universidad Central de Chile, magíster en Ciencias Políticas por la Pontificia Universidad Católica de Chile, investigador de la Unidad de Estudios y Memoria del Instituto Nacional de Derechos Humanos y académico del Departamento de Bachillerato de la Universidad de Chile. Su correo electrónico es [projasbo@u.uchile.cl](mailto:projasbo@u.uchile.cl).  <https://orcid.org/0000-0003-0335-3998>.

JENNIFER ALFARO MONTECINOS es egresada de Derecho de la Universidad de Chile, diplomada en Estudios de Género de la Universidad de Chile e investigadora de la Unidad de Estudios y Memoria del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Su correo electrónico es [jenniferalfaro@ug.uchile.cl](mailto:jenniferalfaro@ug.uchile.cl).  <https://orcid.org/0000-0002-4062-1122>.

PÍA GUERRA NÚÑEZ es licenciada en Sociología de la Universidad Central de Chile, candidata a magíster en Ciencias Sociales, mención Estudios de la Sociedad Civil por el Instituto de Estudios Avanzados de la Universidad de Santiago de Chile e investigadora de la Unidad de Estudios y Memoria del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Su correo electrónico es [pia.guerra@usach.cl](mailto:pia.guerra@usach.cl).  <https://orcid.org/0000-0003-4186-7340>.

## ANUARIO DE DERECHOS HUMANOS

---

El *Anuario de Derechos Humanos* es una publicación semestral de referencia y consulta en materia de derechos humanos y campos afines. Busca ser un espacio de discusión de los temas centrales en el ámbito nacional e internacional sobre derechos humanos. Es publicado desde 2005 por el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

EDITORA

Claudia Iriarte Rivas

[ciriarter@derecho.uchile.cl](mailto:ciriarter@derecho.uchile.cl)

SITIO WEB

[anuariodh.uchile.cl](http://anuariodh.uchile.cl)

CORREO ELECTRÓNICO

[anuario-cdh@derecho.uchile.cl](mailto:anuario-cdh@derecho.uchile.cl)

LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO

Creative Commons Atribución Compartir Igual 4.0 Internacional



La edición de textos, el diseño editorial  
y la conversión a formatos electrónicos de este artículo  
estuvieron a cargo de Tipografía  
([www.tipografica.io](http://www.tipografica.io))